



No. Radicado: 08SE2022710504500001410  
Fecha: 2022-07-26 03:17:45 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: NANCY ABELLO  
Anexos: 0 Folios: 4  
08SE2022710504500001410

APARTADO, 26/07/2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora  
NANCY ABELLO  
Dir. Manzana O, Casa 34, Barrio el porvenir  
Apartadó, Antioquia.



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 11EE2021700504500000112 de 2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a NANCY ABELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.408.452 de Apartadó – Antioquia, la decisión de la Resolución No. 000208 del 01/07/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a absolver al investigado de los cargos imputados.

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** Misael Loaiza Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 18.590.091 dirección de notificación judicial Cra 100Km 1 salida a Turbo teléfono: 8286745 o por quien haga sus veces de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(4 de folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo consicera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 101 No. 96 - 48 2do. Piso Apartadó- Antioquia  
Teléfono PBX (601) 3779999 ext: 51100

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Libertad y Orden

14870489

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE202170050450000112

**Querelante:** Nancy Abello

**Querellado:** Misael Loaiza Quintero

**RESOLUCION No. 000208**

Apartadó (01 DE JUNIO DE 2022)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

El suscrito Inspector del Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 3455 del año 2021 por medio del cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor Misael Loaiza Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 18.590.091 dirección de notificación judicial Cra 100Km 1 salida a Turbó teléfono: 8286745

**II. HECHOS**

Mediante oficio radicado 11EE202170050450000112 la señora Nancy Abello presento querrela administrativa contra el señor Misael Loaiza Quinto manifestó lo siguiente:

*(“”) Hace aproximadamente un (1) año inicié una demanda contra el señor Misael Loaiza Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 18.590.919 (empleador) por no pagar a tiempo mi pensión, se llegó a una conciliación el día 28 de enero de 2020 en el juzgado primero laboral del circuito del Municipio de Apartadó Antioquia. Sentencia que aprobó el señor Jairo de Jesus Duque Rivas, Donde el señor Misael Loaiza Quintero se comprometió a pagar todos los aportes a más tardar el 30 de junio de 2020 pero hasta la fecha no a cumplido con lo pactado. (“”)*

Mediante auto 000215 del 16 de marzo del año 2021 se inició averiguación preliminar contra el señor Misael Loaiza Quintero requiriéndole constancia de pago al sistema de seguridad social en pensiones a favor de Nancy Abello.

Dicha investigación fue escogida dentro del plan de protección del Trabajo decente y promoción de la legalidad laboral para efectos de buscar acciones correctivas y preventivas de la presunta violación de la norma objeto de averiguación preliminar.

Dentro de la averiguación el señor Misael Loaiza Quintero no apporto pruebas de la cotización al sistema de seguridad social en pensiones, de igual forma no aportó evidencia de pago realizados conforme a la jornada protectora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto 076 del 14 de febrero de 2022, se formuló pliego de cargos contra Misael Loaiza Quintero por presunta violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993. toda vez que no se demostró la cotización al sistema de seguridad social en pensiones al momento de cierre de la etapa de averiguación preliminar.

Sin necesidad o solicitud de practica de pruebas y evaluadas las pruebas ordenadas en la etapa, no presentando descargos por la parte investigada se corrió traslado para alegatos de conclusión mediante auto 000 del 19 de octubre de 2021, estando el expediente en despacho para decisión de fondo.

### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba:

- Queja presentada por la señora Nancy Abello
- Acta de compromiso de cultura de legalidad laboral
- solicitud de desistimiento expreso
- Aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

### II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de la investigación administrativa sancionatoria, no se presentaron descargos ni alegatos de conclusión, pero se aportaron los acuerdos realizados dentro de la jornada protectora donde se evidencia que el querellado cumplió con los compromisos de mejora cotizando al sistema de seguridad social en pensiones a favor de la señora Nancy Abello.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 3455 del año 2021 por medio del cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

El artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo.

El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Atendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el Código Sustantivo de Trabajo, en el artículo 486 establece la competencia que tiene el Ministerio de trabajo a través de sus funcionarios y reza:

*"(...) **ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

*1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan***

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**

**Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical**

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo (...).

Que el empleador presentó una propuesta de acuerdo de mejora la cual fue verificada en su cumplimiento con los aportes al sistema de seguridad social en pensiones aportados, corroborado con lo acordado con la querellante Nancy Abello en la jornada protectora realizada y la solicitud de desistimiento presentada por la misma, por consiguiente, este despacho considera procedente absolver al investigado de acuerdo a los hechos, las pruebas y la valoración jurídica de la norma que se analizan a continuación.

#### **A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

La señora Nancy Abello presentó querrela administrativa contra el señor Misael Loaiza Quintero, por considerar que no se habían realizado los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, una vez se avoco conocimiento de la querrela se solicitó dentro de la averiguación preliminar constancia de pago al sistema de seguridad social en pensiones a favor de la señora Nancy Abello, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral, el investigado Misael Loaiza Quintero realizó unas acciones correctivas y preventivas establecidas a folios (27,28,29) del expediente, donde el señor Misael Loaiza Quintero se compromete a realizar los pagos al sistema de seguridad social a favor de la señora Nancy Abello, luego de realizar los compromisos, y continuado el expediente hasta que se cumplieran los compromisos, la señora Nancy Abello presenta la solicitud de desistimiento expreso aportando las constancias de cotización al sistema de seguridad social realizadas por el señor Misael Loaiza. con los aportes realizados se evidencia el cumplimiento, de los compromisos acordados dentro de la jornada protectora.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

1. Este despacho es competente para emitir el presente acto administrativo en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 del 2014 y la Ley 1610 de 2013.

2. se inició investigación administrativa sancionatoria contra el señor Misael Loaiza Quintero, por considerar que no se habían realizado los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por presunta violación, una vez se avoco conocimiento de la querrela se solicitó dentro de la averiguación preliminar constancia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de pago al sistema de seguridad social en pensiones a favor de la señora Nancy Abello, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral, el investigado Misael Loaiza Quintero realice unas acciones correctivas y preventivas

3. Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la presunción de la buena fe y el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. señalan los principios de las actuaciones administrativas.

4. Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia)

5. Que el empleador presentó una propuesta de acuerdo de mejora que posteriormente fue verificado el cumplimiento de este, por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

#### **Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)**

##### *"Artículo 17*

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.*
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

#### **LEY 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral"**

(...)

*Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (Subrayado fuera del texto).*

(...)

- 5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Que el Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

*ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:*

(...)

- 7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.*

Que el artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los Directores Territoriales tendrán las siguientes funciones:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

15. *Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.*

(...)

1. *Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.*
2. *Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.*
3. *Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales.*

Que así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

1. *Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
2. *Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.*
3. *Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.*
4. *En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.*

Que la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

(...)

1. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*
2. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*

(...)

8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

Que en la ya referida Resolución 345 de 2020 se señala que la Política Pública de PIVC, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

1. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
2. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
3. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*

(...)

8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*

Que el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la Política Pública de PIVC dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la Función preventiva.

Que la Política Pública de PIVC en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Que el 9 de octubre de 2018 el presidente de la República suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Que adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3. Reincidencia en la comisión de la infracción"

En consecuencia, el suscrito Inspector del Trabajo de la oficina especial de Urabá en uso de sus facultades establecidas en la resolución Resolución 3455 del año 2021

En consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** Misael Loaiza Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 18.590.091 dirección de notificación judicial Cra 100Km 1 salida a Turbó teléfono: 8286745 o por quien haga sus veces de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceda el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** la actuación una vez en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22 JUL 2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

14 JUL 2022

JESUS PLAZA  
C.C. 1040375780

